

SEGUNDA TANDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL EXPEDIENTE 1281-2025, DE SERVICIO DE TERAPIAS RESPIRATORIAS DOMICILIARIAS EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS SANITARIOS INTEGRADOS EN LA CENTRAL PROVINCIAL DE CÁDIZ, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Empresa AIR LIQUIDE, pregunta recibida el 01/07/2026.

1) Pregunta: En el Anexo IV al Cuadro Resumen. Tabla de deducciones, entendemos que existe un error en las filas correspondientes a la columna de la izquierda de la tabla.

% Cumplimiento: Valor del IPET real comparado con el valor objetivo ponderado (IPET objetivo): (IPET real/IPET objetivo) * 100	Deducción sobre el 5% del importe anual del contrato con retribución asociada a cumplimiento de objetivos de rendimiento
80 =< IPET real < 90%	20%
75 =< IPET real < 80%	40%
70 =< IPET real < 75%	60%
65 =< IPET real < 70%	80%
IPET real < 65%	100%

Considerando que el % Cumplimiento = (IPET real/IPET objetivo) x 100.
Se debiera indicar en la tabla:

Donde dice:

80 =< IPET real < 90%

Debería decir:

80% =< %Cumplimiento < 90%

Y así para el resto de tramos.

¿Es correcta la apreciación?

Respuesta: El presente cuadro, de acuerdo con el Anexo IV sólo aplica en el caso siguiente: “En el caso de que el IPET real medido al final de cada periodo de doce meses desde el comienzo de la efectividad de la prestación sea inferior al IPET objetivo, se aplicara la siguiente tabla de deducciones en la facturación, a aplicar sobre el 5% del importe anual del contrato” .

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 1/17	

2) Pregunta: En el apartado 10.5 Equipos de apoyo del PPT (pág. 80), se establece que la empresa contratista suministrará los equipos de apoyo a la terapia detallados a continuación, así como otros indicados en la cláusula 10.5.9 de este pliego, cuando así lo demande alguno de los centros hospitalarios, estando su coste incluido en el precio de la prestación, salvo que constituyan terapias tarifadas en el contrato.

Teniendo en cuenta que la cláusula 10.5.9 del PPT no existe en este documento, y que en la página 16, del apartado 10 de la Memoria Justificativa, valor estimado del contrato, indica que las terapias de monitorización de apnea infantil, aspirador de secreciones y asistente de tos, tienen un precio unitario ofertado, determinadas para su facturación en el caso de necesidad de los pacientes, entendemos que estas terapias son facturables. ¿Es correcta nuestra apreciación?

Respuesta: En relación con la consulta formulada, se confirma que los conceptos de "aspirador de secreciones", "asistente de tos" y "monitorización de apnea infantil" tienen la consideración de terapias tarifadas en el contrato, al figurar integradas en la fórmula de valoración del criterio A.1 (Oferta económica) con precio unitario propio ofertable por los licitadores, y no la de equipos de apoyo cuyo coste deba entenderse incluido en el precio general de otras prestaciones. En consecuencia, resultan facturables conforme al consumo real registrado para cada paciente, en los términos previstos en la cláusula 10 del PPT.

Asimismo, se informa que la remisión contenida en la cláusula 10.5 a un apartado "10.5.9" no resulta de aplicación al ser un error material que ha de entenderse corregido e a través de la presente aclaración.

3) Pregunta: En la página 35, del apartado 9. Obligaciones ambientales del PPT, se indica que "Respecto de los productos a utilizar en el recinto de los centros sanitarios, la empresa contratista se atenderá a los siguientes criterios medioambientales:

- Embalaje primario de los productos.
- Contenido de materiales reciclados (bolsas de basura, envases, etc.).
- Posibilidad de reutilización y reciclado.
- Servicio posventa de recogida y reciclado.
- Producto fabricado bajo un Sistema de Gestión medioambiental
- Productos certificados con etiquetas ambientales."

¿Qué tipo de productos sería necesario certificar con etiquetas ambientales?

Asimismo, se recoge que "la empresa contratista deberá informar periódicamente a la persona responsable de medioambiente del centro directivo de los datos necesarios para el cálculo de la huella ambiental del SAS (con posibilidad de auditar dicha información)" .

¿Qué datos serían necesarios reportar para el cálculo de la huella ambiental?

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 2/17	

Respuesta: Los productos que así considere elegibles el órgano de contratación, a través del responsable del contrato, de entre los productos que se requiere suministrar en el contrato.

En dichos casos, deberá cumplir lo establecido para las “Etiquetas Ambientales Tipo I (Basadas en la norma ISO 14024), que se definen como una certificación voluntaria, basada en criterios de elección múltiple y concedida por un organismo tercero independiente bajo una normativa de referencia (siendo un ejemplo: etiqueta “Ecolabel” Europea o prueba equivalente).

Los datos que se deberá poner a disposición de la persona responsable de gestión ambiental del centro sanitario receptor: Datos sobre Huella de carbono del servicio/suministro: emisiones de CO₂ asociadas directamente al desempeño del contrato (solo alcances 1 y 2*), en la unidad de medida estándar tCo₂/eq (toneladas de CO₂ equivalentes)

Alcance 1: Emisiones Directas. Son las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que provienen de fuentes que son propiedad del proveedor o están controladas directamente por el mismo.

Alcance 2: Emisiones Indirectas por consumo energía. Son las emisiones de GEI derivadas del consumo de energía compradas por el proveedor a un tercero. Si el proveedor dispone y aporta un suministro de energía con garantía de origen renovable (GdO), podrá justificar que sus emisiones de alcance 2 son iguales a 0 de forma automática.

Deberá indicarse la calculadora que se ha utilizado para el cálculo (MITECO o calculadora homologada equivalente) o bien que el aporte de informe del cálculo validado por empresa externa consultora con competencias para ello.

4) Pregunta: Página 15 del PPT, en el apartado 3.1.14. Recursos humanos: g. indica que en el ámbito hospitalario será imprescindible la presencia de personal de la empresa de terapias respiratorias que esté integrado en la Unidad de sueño y ventilación (incluyendo la unidad pediátrica).

Asimismo, se describe que el número de profesionales pertenecientes a la empresa que van a estar trabajando en las consultas de la Unidad es, como mínimo:

Enfermeras: 4
Técnicos de cuidados auxiliares de enfermería: 5
Fisioterapeutas: 4
Psicólogos: 2
Administrativos: 3

¿Este número de profesionales descrito para trabajar en las consultas de la unidad, es el total para cubrir las necesidades de todos los centros?

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 3/17	

Respuesta: No. Se aclara que el número de profesionales indicado en el apartado 3.1.14.g hace referencia a la dotación mínima por cada centro hospitalario donde se preste el soporte a la Unidad de Sueño y Ventilación.

No obstante, se ha detectado un error material en la cuantificación de los recursos humanos, por lo que se procede a corregir lo establecido en la página 15 del PPT. Así, donde dice:

“Enfermeras: 4
Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE): 5
Fisioterapeutas: 4
Psicólogos: 2
Administrativos: 3”

Debe decir:

“Enfermeras: 4
Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE): 5
Fisioterapeutas: 4
Psicólogos: 1
Administrativos: 1”

Se publicará la oportuna corrección de errores.

5) Pregunta: En la página 20 del PCAP, dentro del apartado de documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática, se señala textualmente que “El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica para los criterios de valoración automáticos se elaborará según el modelo anexo V-B” .

No obstante, al revisar la totalidad de los anexos del pliego, se constata que el Anexo V-B no existe, existiendo en su lugar el Anexo VI-B (Índice oferta técnica para su valoración conforme a criterios de valoración automáticos), cuyo título coincide con el objeto de dicha cláusula. Entendemos, por tanto, que se trata de una errata y que la referencia correcta es el Anexo VI-B.

Por otra parte, al analizar la estructura del Anexo VI-B, la tabla oficial dispuesta contiene los siguientes encabezados: “Nº LOTE / CÓDIGO SAS / GC” , “Oferta/variante” , “Descripción técnica” y “Referencia” .

Estos campos de carácter puramente genérico no guardan correspondencia directa con la estructura y datos requeridos para evaluar los criterios automáticos específicos A.2, A.3 y A.4 definidos en el Anexo I del Cuadro Resumen, los cuales valoran parámetros técnicos concretos del concurso de terapias respiratorias. Una tabla con esa estructura dificulta el desglose claro y la correcta puntuación automática de los compromisos ofertados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 4/17	

Con el fin de asegurar la correcta presentación de la oferta técnica y facilitar la labor de baremación a la Mesa, solicitamos que nos aclaren los siguientes puntos:

- ¿Se confirma que la mención al Anexo V-B de la página 20 del PCAP es una errata y quiere hacer referencia al Anexo VI-B?
- En relación con la tabla del Anexo VI-B, ¿debemos ceñirnos estrictamente a los campos indicados (Nº Lote, Variante, Descripción técnica, Referencia) indicando en la "Descripción técnica" el cumplimiento de los criterios A.2, A.3 y A.4?
- ¿Es posible adaptar, ampliar o modificar las columnas de dicha tabla para identificar de manera unívoca y clara cada uno de los criterios automáticos (A.2, A.3 y A.4) y el valor/porcentaje concreto que se oferta para cada uno de ellos?

Respuesta: Respecto a la primera pregunta, en el PCAP sólo existe el Anexo V-A y el Anexo V-B, por lo que es una errata.

En relación a la segunda, la tabla es un simple índice que permite analizar de manera clara la información que presenta la empresa licitadora. No obstante, para cada uno de los criterios automáticos la empresa puede presentar la documentación que estime pertinente. Así, por ejemplo, sería conveniente presentar una declaración responsable debidamente firmada en la que se indique, por ejemplo, en el caso de pruebas diagnósticas, el número exacto de estudios poligráficos anuales que se estén ofertando.

En relación a la tercera pregunta, reiteramos que es un índice para ordenar la documentación como hemos mencionado, por lo que nos remitidos a lo contestado en la pregunta anterior.

6) Pregunta: En la página 1 del PPT, apartado 1. Objeto del contrato, se indica textualmente que "El objetivo de las anteriores técnicas es mantener la mejor salud respiratoria de cada paciente, mejorar su calidad y esperanza de vida, favorecer su integración social, disminuir las estancias hospitalarias por su patología y aliviar el sufrimiento en las situaciones de insuficiencia respiratoria crónica".

Sin embargo, en la página 47 del PPT, en el Apartado Instalación de equipos en el domicilio del paciente, se indica textualmente, "En los casos de urgencia, que generalmente corresponderán a prescripciones transitorias realizadas por servicios de urgencia o médicos de atención primaria, con la finalidad de tratar episodios agudos, la empresa atenderá el aviso de instalación dentro de las 2 horas siguientes a la recepción de éste".

Y en la página 79 del PPT, apartado 10.4.3 Instauración de la aerosolterapia, indica que "En los casos de urgencia, que generalmente corresponden a prescripciones transitorias realizadas por servicios de urgencia o médicos de atención primaria con la finalidad de tratar episodios agudos, la empresa atenderá el aviso de instauración en las 6 h siguientes a la recepción de éste."

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 5/17	

Con el fin de dimensionar correctamente la flota de vehículos, el personal de guardia y asegurar la viabilidad del servicio, solicitamos que nos aclaren lo siguiente:

¿Debe entenderse que el alcance del presente contrato incluye la atención logística y sanitaria de pacientes agudos en un plazo de 2 horas, a pesar de que el Objeto del Contrato (pág. 1) se circunscribe expresamente a la insuficiencia respiratoria crónica?

En caso de que el Órgano de Contratación mantenga esta exigencia, y dado su altísimo impacto operativo, ¿cuál es el volumen o porcentaje estimado de estas urgencias de 2 horas sobre el total de instalaciones mensuales/anuales previstas en el contrato?

Al tratarse de una prestación de naturaleza diferente a la crónica, ¿se ha valorado circunscribir estas atenciones agudas y de urgencia a su cauce correspondiente, limitando el presente pliego a las instalaciones propias del paciente respiratorio crónico?

Respuesta: El objeto principal del contrato es la prestación de terapias respiratorias domiciliarias, fundamentalmente en pacientes con patología respiratoria crónica. No obstante, el PPT incluye también las prescripciones transitorias o urgentes realizadas por servicios autorizados, cuando clínicamente se requiera la instauración domiciliaria de una terapia respiratoria en los plazos previstos.

En aquellos casos en que el facultativo prescriptor identifique la instauración de la oxigenoterapia como urgente por razones clínicas, la empresa adjudicataria atenderá el aviso e instalará el tratamiento **en un plazo máximo de 6 horas**. El resto de las prescripciones preferentes o programadas se atenderán en los plazos establecidos para cada modalidad terapéutica.

Así, se procede a corregir lo establecido en la página 47 del PPT. Así, donde dice:

"En los casos de urgencia, que generalmente corresponderán a prescripciones transitorias realizadas por servicios de urgencia o médicos de atención primaria, con la finalidad de tratar episodios agudos, la empresa atenderá el aviso de instalación dentro de las **2 horas siguientes** a la recepción de éste".

Debe decir:

"En los casos de urgencia, que generalmente corresponderán a prescripciones transitorias realizadas por servicios de urgencia o médicos de atención primaria, con la finalidad de tratar episodios agudos, la empresa atenderá el aviso de instalación dentro de las **6 horas siguientes** a la recepción de éste".

Se publicará la oportuna corrección de errores.

Empresa SAPIO LIFE S.A.U., pregunta recibida el 07/07/2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 6/17	

7) Pregunta: En relación con el criterio de adjudicación B.1 “Organización de la Empresa a escala nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía) (hasta 9 puntos)” , se solicita aclaración sobre el alcance de la valoración prevista para la organización territorial de las empresas licitadoras.

El Anexo I al Cuadro Resumen del PCAP establece que, dentro de este criterio, se valorará la adecuación de la organización de la empresa a las necesidades del órgano de contratación, así como su estructura en la provincia de Cádiz, a escala nacional y en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto a centros directivos y personal directivo, así como la suficiencia y adecuación del personal destinado a la prestación directa del servicio, atendiendo, entre otros aspectos, al número de profesionales, su dedicación y su cualificación profesional.

No obstante, la redacción del criterio plantea diversas dudas interpretativas sobre el alcance de la valoración, por lo que se solicita aclaración respecto de las siguientes cuestiones:

1º) ¿Cómo debe interpretarse la referencia simultánea a la estructura de la empresa en la provincia de Cádiz, en la Comunidad Autónoma de Andalucía y a escala nacional? En particular, se solicita aclaración sobre si dichos ámbitos territoriales constituyen elementos de valoración diferenciados o si deben entenderse como una valoración conjunta de la organización empresarial.

2º) En caso de que los distintos ámbitos territoriales sean objeto de una valoración diferenciada, se solicita que se precise el alcance o relevancia relativa que tendrá cada uno de ellos dentro del criterio B.1, al objeto de que las empresas licitadoras puedan estructurar adecuadamente la información de sus ofertas.

3º) A efectos de valorar la implantación territorial y la capacidad organizativa de la empresa, se solicita aclaración sobre si podrán tenerse en consideración recursos directivos, técnicos, logísticos o asistenciales ubicados fuera de la provincia de Cádiz o incluso fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando, por su proximidad geográfica o funcional, constituyan recursos de apoyo efectivo para la ejecución del contrato y permitan garantizar tiempos de respuesta, continuidad asistencial y niveles de servicio equivalentes o superiores a otros recursos ubicados dentro de dichos ámbitos territoriales. En caso de que dichos recursos no vayan a ser objeto de valoración, se solicita que se indique expresamente si tales recursos quedarán excluidos del ámbito del criterio y cuál es la justificación objetiva que fundamenta dicha interpretación.

4º) Asimismo, se solicita aclaración sobre si la valoración de la organización atenderá exclusivamente a la ubicación física o administrativa de los recursos o si también se valorará la capacidad real de respuesta, cobertura y soporte operativo que dichos recursos proporcionen a la ejecución del contrato, con independencia de su localización administrativa.

5º) Finalmente, dado que el objeto del criterio es valorar la adecuación de la organización de la empresa a las necesidades del órgano de contratación, se solicita aclaración sobre si la valoración de la estructura territorial atenderá prioritariamente a la capacidad efectiva de la organización para

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 7/17	

garantizar la correcta ejecución del contrato o a la mera ubicación administrativa de los recursos dentro de los ámbitos territoriales expresamente mencionados en el criterio.

Respuesta: El criterio de adjudicación B.1 define el contenido del criterio de adjudicación, distinguiendo entre el organigrama directivo de la empresa en los niveles nacional y regional y el concreto dispositivo, diferenciado por categorías profesionales, que intervendrá en la ejecución del contrato, siendo objeto de valoración, tanto la adecuación de la organización de la empresa a las necesidades que tienen que satisfacerse con el contrato, como su estructura directiva y la suficiencia, en cuanto a número, cualificación y dedicación del personal empleado en la ejecución de aquel.

Este criterio de adjudicación no beneficia a los licitadores que estén implantados en la provincia de Cádiz, pues se valora toda su estructura directiva, pudiendo tener la misma diversos niveles territoriales, así como la adecuación de su organización a las necesidades del contrato.

8) Pregunta: El apartado 10.3.4.13 del Pliego de Prescripciones Técnicas establece que los servidores de datos deberán cumplir, entre otros requisitos, con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y con la norma ISO/IEC 27001:2013. A continuación, añade que "Opcionalmente podría ser valorable solicitar alguna certificación superior a la ISO, para dotar de un mayor nivel de seguridad, como la certificación HDS...".

A este respecto, se solicita aclaración sobre los siguientes extremos:

1. Se indique cuál es la motivación técnica y jurídica que justifica la referencia específica a la certificación HDS (Hébergeur de Données de Santé), teniendo en cuenta que se trata de un esquema nacional francés de certificación, no contemplado por la normativa española ni europea como requisito aplicable con carácter general a los servicios objeto del contrato, ni exigido en el resto de la documentación contractual.
2. Se aclare el alcance jurídico de la expresión "podría ser valorable solicitar", indicando expresamente si dicha certificación constituye un requisito de solvencia, una prescripción técnica, un criterio de adjudicación, un elemento susceptible de valoración o, por el contrario, una mera referencia informativa sin efectos en la licitación.
3. En caso de no constituir un requisito obligatorio ni un criterio de valoración expresamente previsto en el PCAP y en el Anexo de criterios de adjudicación, se solicita confirmar si dicha referencia debe entenderse como una observación carente de efectos jurídicos o, en su caso, si procede su eliminación del apartado 10.3.4.13 del PPT para evitar interpretaciones divergentes entre los licitadores.

Respuesta: Se procede a corregir lo establecido en la página 72 del PPT. Así, donde dice:

“Respecto al punto anterior, los SERVIDORES DE DATOS deberán cumplir los requisitos de seguridad actuales y los que surjan durante la vigencia del contrato. Deberán cumplir con el Reglamento Europeo GDPR y con la ISO/IEC 27001:2013, Reglamento Dispositivos Medicos. Estas certificaciones deberan ser

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 8/17	

entregadas junto con la documentación de los equipos para ser verificadas. Opcionalmente podría ser valorable solicitar alguna certificación superior a la ISO, para dotar de un mayor nivel de seguridad, como la certificación HDS, que es una rigurosa norma de certificación francesa dirigida a entidades que alojan datos relacionados con la salud (incluso más restrictiva que la ISO 27001). Combina los requisitos de la ISO 27001 y del estándar francés ASIP, así como ciertos elementos de la ISO 27018 y la ISO 20000.”

Debe decir:

“Respecto al punto anterior, los SERVIDORES DE DATOS deberán cumplir los requisitos de seguridad actuales y los que surjan durante la vigencia del contrato. Deberán cumplir con el Reglamento Europeo GDPR y con la ISO/IEC 27001:2013, Reglamento Dispositivos Médicos. Estas certificaciones deberán ser entregadas junto con la documentación de los equipos para ser verificadas.”

Se publicará la oportuna corrección de errores.

Empresa LINDE, pregunta recibida el 15/07/2026.

9) Pregunta: En relación con el apartado 20.7 del Cuadro Resumen del PCAP, se observa que se ha configurado, expresamente, como un compromiso de adscripción de medios, lo relativo a lo siguiente:

- La capacidad de producción de oxígeno exigida en el apartado 2.2. del Pliego de prescripciones técnicas, en los términos y condiciones explicitados en dicho apartado.
- Los del apartado 3.1.14. del Pliego de prescripciones técnicas.

Siendo así, según, la cláusula 7.5.2. del PCAP, es la persona propuesta adjudicataria quien tiene que presentar la documentación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

Sin embargo, leído, por ejemplo, el apartado 2.2.1 del PPT, se observa la referencia a que las “entidades ofertantes, en el momento de la presentación de ofertas, deberán tener” e, incluso, se menciona que “En el momento de la presentación de ofertas, este contrato deberá tener una vigencia mínima hasta el final del presente contrato, y una copia completa del mismo, en español, se entregará obligatoriamente junto con los impresos de la oferta técnica (sobre nº 2)” .

Esta circunstancia pone de manifiesto una discrepancia entre la regulación contenida en el PCAP (apartado 20.7 del Cuadro Resumen y la cláusula 7.5.2) y el PPT (especialmente el apartado 2.2 y por conexión el apartado 3.1.14 en la medida que ambos aparecen referenciados en el apartado 20.7 del Cuadro Resumen aquí referenciado), en relación con el régimen aplicable al compromiso de adscripción de medios y al momento en que procede acreditar la efectiva disponibilidad de los medios comprometidos. Discrepancia que, según lo previsto en la cláusula 1.1.9 del PCAP, debe resolverse con la prevalencia de lo establecido en el PCAP.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 9/17	

Es por ello por lo que solicitamos que se valore lo aquí expuesto y, en caso de apreciarse, se hagan las modificaciones oportunas sobre el PPT en todo aquello que resulte preciso para garantizar su plena coherencia con lo previsto en el apartado 20.7 del Cuadro Resumen y en la cláusula 7.5.2 del PCAP. En caso de que no se adopte tal decisión rogamos que se nos traslade la justificación, debidamente motivada, de la misma.

Respuesta: Tal y como establece la cláusula 1.1.9. del PCAP, “ *En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (en adelante PCAP), el PPT y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el PCAP.*”

Si bien, el Cuadro Resumen, que forma parte del PCAP, prevalece con respecto al PPT. En este caso concreto, el apartado 20.7 del Cuadro Resumen remite al PPT, por lo que deberá aportarse “por todas las empresa licitadoras el compromiso de adscripción de medios humanos y materiales en el sobre nº2, y en caso de resultar adjudicataria, y tal y como establece el PCAP en su cláusula 7.5.2., su empresa deberá aportar toda la documentación acreditativa de tal compromiso de medios, que deberá cumplir estrictamente lo indicado en el PPT.

10) Pregunta: En caso de no admisión de lo solicitado en la pregunta 1 sobre la consideración de compromiso de adscripción de medios lo regulado en el apartado 20.7 del Cuadro Resumen y, por ende, de su acreditación por quien sea propuesto como adjudicatario, precisamos aclaración sobre los apartados 2.2 y 3.1.14 del PPT y, concretamente:

- Qué documentación, relacionada con los apartados aquí precitados, se ha de presentar con la oferta, así como, el Sobre en el cual aquella se ha de incluir.
- Qué documentación, relacionada con los apartados aquí precitados, se ha de aportar tras la presentación de la oferta.

Respuesta: Conforme a la respuesta dada en el consulta anterior, la documentación mencionada deberá aportarse en caso de resultar adjudicataria.

11) Pregunta: En caso de admisión de lo solicitado en la pregunta 1 sobre la consideración de compromiso de adscripción de medios lo regulado en el apartado 20.7 del Cuadro Resumen y, por ende, de su acreditación por quien sea propuesto como adjudicatario, se hace preciso solicitarles que concreten, con mayor detalle, cuáles son los medios que los licitadores han de comprometerse a adscribir, dejando al margen lo que son los medios que forman parte de la oferta o proposición de los licitadores, ya que, lo que hace el apartado 20.7 del Cuadro Resumen del PCAP es una remisión genérica a lo previsto en el apartado 2.2 y 3.1.14 del PPT. E, incluso, en el caso del apartado 3.1.14 habría, además, una coincidencia con lo que sería la oferta de criterios subjetivos (Ej. La mención al proyecto de distribución de los recursos humanos necesarios, así como un plan de formación continuada y previa de los trabajadores).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 10/17	

Rogamos que el detalle y concreción de medios vaya acompañado de la aclaración sobre cuál será la documentación/tipo de documentación concreta que ha de aportarse para acreditar la efectiva disposición de los medios de los apartados 2.2 y 3.1.14 del PPT.

Respuesta: Conforme a la respuesta dada en el consulta anterior, la documentación mencionada deberá aportarse en caso de resultar adjudicataria.

12) Pregunta: El criterio de valoración no automático- B.8- dice que se valorará “la ubicación de los locales destinados a cumplir con las prestaciones del contrato respecto a los apartados 10.2.5.7 y 10.2.5.8 del PPT) que deberán estar situados en lugares que permiten su adecuado acceso por parte de toda la población incluida en el contrato” .

Al respecto de esto se solicita aclaración sobre si para la valoración del citado criterio basta con identificar los locales mediante su dirección o emplazamiento, o si resulta necesario incorporar documentación o explicaciones adicionales (en cuyo caso precisamos que nos indiquen lo que se precisa) que permitan valorar el requisito consistente en que dichos locales se encuentren situados en lugares que permitan su adecuado acceso por parte de toda la población incluida en el contrato.

Respuesta: En relación con la consulta formulada respecto al criterio de valoración no automático B.8 ("Infraestructuras para la prestación del servicio"), se aclara que la mera indicación de la dirección o emplazamiento del local no resulta suficiente para permitir la valoración del criterio, en la medida en que este exige acreditar que dicho emplazamiento permite un adecuado acceso por parte de toda la población incluida en el contrato (ámbito provincial de Jaén), extremo que no puede verificarse a partir de la sola dirección.

A tal efecto, los licitadores deberán acompañar a la identificación de los locales una breve memoria explicativa que justifique la accesibilidad del emplazamiento propuesto respecto al ámbito territorial y poblacional cubierto por el contrato, pudiendo apoyarse, entre otros, en los siguientes elementos: cobertura geográfica del local respecto a la distribución de la población y de los centros sanitarios integrados en la Central Provincial de Compras de Jaén; accesibilidad viaria o mediante transporte público; y, en su caso, tiempos de desplazamiento relevantes para las prestaciones descritas en los apartados 10.2.5.7 y 10.2.5.8 del PPT.

Se aclara igualmente que dicha justificación puede formularse con independencia de que el licitador disponga o no, en el momento de presentación de la oferta, de un local ya implantado en el ámbito territorial del contrato, bastando con que la propuesta presentada acredite de forma solvente la capacidad de garantizar dicho acceso adecuado durante la ejecución del contrato.

13) Pregunta: Se solicita aclaración sobre si la relación de personal incluida en el apartado 10.4.1 del Anexo III del CR, utilizado para el cálculo de los costes del personal, debe entenderse como una mera estimación económica empleada para dicha finalidad o si, por el contrario, constituye una dotación mínima de personal obligatoria para la ejecución del contrato, aun cuando el apartado 3.1.14 del PPT no la recoja con el mismo grado de detalle.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 11/17	

Asimismo, se solicita confirmar si el número de profesionales pertenecientes a la empresa que van a estar trabajando en las consultas de la Unidad (incluidos en el punto 3.1.14 pág. 15 del PPT) deben entenderse incluidos, o no, dentro del personal mínimo exigible para la ejecución del contrato o si, por el contrario, su dimensionamiento forma parte del proyecto de distribución de recursos que corresponde definir a cada licitador conforme al apartado 3.1.14 del PPT.

Respuesta: La relación de personal recogida en el apartado 10.4.1 del Anexo III del Cuadro Resumen debe entenderse en los siguientes términos: en la medida en que coincide con las exigencias cuantificadas en el apartado 3.1.14 del PPT (dotación mínima de 1 profesional sanitario por cada 2.000 pacientes, y dotación mínima de personal en las consultas de la Unidad conforme a dicho apartado), dicha relación constituye una dotación mínima obligatoria, calificada como compromiso de medios personales suficientes y obligación esencial a los efectos del artículo 211.f) de la LCSP, conforme a la cláusula 20.7 del Cuadro Resumen. El resto del desglose de personal contenido en dicho anexo, no exigido de forma cuantificada por el apartado 3.1.14 del PPT, corresponde al proyecto de distribución de recursos humanos que cada empresa licitadora debe definir y justificar conforme a la letra b) de dicho apartado, sin que constituya una dotación mínima impuesta por la Administración.

14) Pregunta: En la página 7 de 87 del PPT se establece que el plan de prestación individualizado debe incluir, como mínimo, los epígrafes indicados, respetando el orden y los apartados señalados.

No obstante, el punto “B.6. Periodicidad y mantenimiento de los equipos” no aparece en los criterios de valoración. Por ello, entendemos que su contenido está incluido en el apartado “I. Protocolo del Servicio de mantenimiento técnico de los equipos para su correcto funcionamiento, así como la provisión del material fungible” .

¿Es correcta esta interpretación?

Respuesta: No, no es correcta. El epígrafe B.6 «Periodicidad y mantenimiento de los equipos» no queda excluido de valoración, sino que forma parte del criterio «B. Organización de la prestación», que se valora como bloque único comprensivo de todos sus sub-apartados (B.1 a B.8). Dicho contenido es distinto del regulado en el epígrafe I «Protocolo del Servicio de mantenimiento técnico de los Equipos para su correcto funcionamiento, así como la provisión del material fungible», que se refiere específicamente al protocolo de mantenimiento vinculado al fabricante de los equipos, y no a la periodicidad de revisiones en el marco de la organización del servicio. En consecuencia, no procede trasladar ni fusionar el contenido de B.6 dentro del epígrafe I.

15) Pregunta: Respecto a la capacidad de producción de oxígeno (apartado 2.2.1 del PPT), se solicita aclaración sobre si la acreditación del almacén de oxígeno autorizado por la AEMPS y la autorización de comercialización del oxígeno medicinal deben presentarse con la oferta o, por el contrario, únicamente por la empresa licitadora propuesta como adjudicataria. En caso de que deban aportarse con la oferta, se solicita igualmente que se indique expresamente en qué sobre deben incluirse y si pueden incorporarse como documentación anexa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 12/17	

Respuesta: En relación con la capacidad de producción de oxígeno regulada en el apartado 2.2.1 del PPT, procede distinguir:

Si la empresa licitadora recurre a una empresa productora y/o envasadora tercera, deberá aportar con la oferta técnica, en el sobre núm. 2, copia completa del contrato suscrito entre la licitadora y dicha tercera empresa, en los términos exigidos por el propio apartado 2.2.1 del PPT. No obstante, la acreditación del almacén de oxígeno autorizado por la AEMPS y de la autorización de comercialización del oxígeno medicinal, el CR, en el apartado «20.7. Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución:

[x] Sí [] No

En caso afirmativo, concretar los medios:

- La capacidad de producción de oxígeno exigida en el apartado 2.2. del Pliego de prescripciones técnicas, en los términos y condiciones explicitados en dicho apartado.»

Dichos requisitos podrán acreditarse mediante declaración responsable en el momento de presentación de la oferta, debiendo aportarse la documentación justificativa completa únicamente por la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, con carácter previo a la adjudicación.

Empresa LINDE, pregunta recibida el 16/07/2026.

25) Pregunta: En el punto 20.1 del CR (pág. 10) se indica: “Además, debe acreditarse, mediante declaración a la que se adjuntará documentación acreditativa, que el número promedio de pacientes a los que se les ha prestado en el último año los servicios certificados de tratamiento domiciliario con técnicas de terapias respiratorias es superior al 60% del promedio total pacientes estimados en el apartado 8.2.1. anterior” . Dicho punto “8.2.1.” hace mención al Presupuesto base de licitación, no al número total de pacientes. Por favor, ¿podrían indicarnos cual es el apartado correcto con dicha información? Sobre este mismo apartado, ¿se debe aportar alguna documentación en esta fase de presentación de oferta, o solo al propuesto como adjudicatario?

Respuesta: En primer lugar, la remisión al apartado "8.2.1" contenida en el apartado 20.1 del Cuadro Resumen es un error material de referencia, toda vez que dicho apartado recoge el presupuesto base de licitación. La cifra de población total de pacientes estimados a efectos del cálculo del 60% exigido para la acreditación de la solvencia técnica se encuentra en el apartado 7.2 de la Memoria justificativa, que es al que debe entenderse hecha la remisión, en la que además se recoge expresamente «Es decir, superior a 8.391.204.».

En segundo lugar, la acreditación documental de la solvencia técnica exigida en el apartado 20.1.b) del Cuadro Resumen (declaración sobre el porcentaje de pacientes atendidos, junto con la documentación acreditativa pertinente) no debe aportarse con la oferta, sino únicamente por la empresa licitadora

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 13/17	

que resulte propuesta como adjudicataria, con carácter previo a la adjudicación, conforme al artículo 150.2 de la LCSP. En el momento de presentación de la oferta basta con la cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) en los términos indicados en el apartado 4.4 del Cuadro Resumen.

Empresa LINDE, pregunta recibida el 24/07/2026.

26) Pregunta: En el apartado I del PPT se solicita aportar justificante de autorización por parte del fabricante para la realización del mantenimiento, o acuerdo con el fabricante o servicio técnico oficial para la realización, ¿Deben incluirse estos documentos como documentación anexa en el sobre 2?

Respuesta: Efectivamente, los justificantes de autorización del fabricante para la realización del mantenimiento (o, en su caso, el acuerdo con el fabricante o servicio técnico oficial) deben aportarse con la oferta, en el sobre nº 2, como documentación anexa al Plan de Prestación individualizado, en el marco del criterio I, «Protocolo del Servicio de mantenimiento técnico». Dicha documentación no computa dentro del límite de 50 páginas establecido para el Plan de Prestación, al tratarse de documentos justificativos de las características técnicas de los equipos ofertados.

27) Pregunta: En relación con el criterio automático del punto A.4, “Equipos de apoyo de ámbito hospitalario” (Anexo I del Cuadro Resumen de criterios de adjudicación), dado que se trata de un criterio de valoración automática basado en la declaración de disponibilidad de dichos equipos, ¿podrían confirmar que para la obtención de la puntuación correspondiente es suficiente con la cumplimentación de la tabla prevista en la oferta, sin que sea necesario aportar en el sobre 3 fichas técnicas ni otra documentación técnica acreditativa de estos equipos?

Respuesta: Se confirma que, para la obtención de la puntuación correspondiente al criterio automático A.4 «Equipos de apoyo de ámbito hospitalario», es suficiente la cumplimentación de la tabla de declaración de equipos ofertados, sin que sea necesario aportar fichas técnicas ni documentación acreditativa adicional en el sobre nº 3.

La documentación técnica de estos equipos (certificado CE, declaración de conformidad, manual de uso, etc.) se exigirá, conforme al apartado 10.7 del PPT, con carácter previo al depósito de cada equipo en el centro correspondiente, ya en fase de ejecución del contrato.

Sin perjuicio de la facultad que tiene el órgano de contratación de solicitar aclaración o justificación de los datos declarados a la empresa licitadora que resulte mejor posicionada, si existiera duda razonable sobre la veracidad de lo declarado en la tabla, antes de la adjudicación.

Empresa LINDE, pregunta recibida el 28/07/2026.

28) Pregunta: En el apartado 10.6.1 "Estudios poligráficos respiratorios nocturnos domiciliarios" se indica la disponibilidad de sistemas de poligrafía de al menos seis canales y simplificados. Dado que el Pliego no establece requisitos diferenciados para los sistemas simplificados, ¿se considerará cumplido

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 14/17	

este requisito mediante la oferta de equipos de poligrafía respiratoria que cumplan las características técnicas exigidas para la realización de los estudios requeridos?

En caso negativo, se solicita indicar las características técnicas mínimas que deberán cumplir los sistemas simplificados.

Respuesta: Al no establecerse características técnicas diferenciadas para los sistemas de poligrafía "simplificados" respecto de los sistemas de al menos seis canales en el apartado 10.6.1 del PPT, se ha de entender cumplidas las características técnicas mediante la oferta de equipos de poligrafía respiratoria de cualquiera de ambas modalidades, que permitan: la detección de flujo nasal o naso-oral por cánula de presión, oximetría digital con tiempo medio de registro inferior a 3 segundos, posición corporal, y movimientos torácicos y abdominales, sin que resulte exigible ninguna especificación técnica adicional no contemplada en el pliego.

Empresa LINDE, pregunta recibida el 30/07/2026.

29) Pregunta: En relación con el expediente 1281/2025, la cláusula 2.4 del PPT establece que las empresas licitadoras deberán presentar un plan de gestión de la prestación individualizado para cada uno de los centros adscritos al contrato de un máximo de 50 páginas. Asimismo, los criterios sujetos a juicio de valor reiteran que el plan deberá estar individualizado para cada centro adscrito.

No obstante, se observa la siguiente diferencia entre los documentos:

- La tabla de pacientes estimados incluida en el apartado 5 del PPT identifica cinco hospitales: Hospital Universitario Puerta del Mar, Hospital Universitario Puerto Real, Hospital de Jerez, Hospital Universitario Punta Europa y Hospital Universitario La Línea.
- El criterio automático A.4 relativo a los equipos de apoyo hospitalario identifica seis centros, al incorporar también el Hospital La Janda.
- No se concreta expresamente si el Hospital San Carlos debe considerarse un centro adscrito independiente a efectos de la elaboración del plan o si queda integrado en el correspondiente al Hospital Universitario Puerta del Mar.

En particular, se solicita confirmar:

- Si debe elaborarse un plan independiente para el Hospital La Janda, adicional a los cinco hospitales recogidos en la tabla de pacientes del PPT.
- Si debe elaborarse un plan independiente para el Hospital San Carlos, o si su actividad debe integrarse en el plan del Hospital Universitario Puerta del Mar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 15/17	

- En consecuencia, si el número total de planes que deben presentarse es de cinco, seis o siete, con un máximo de 50 páginas por cada plan.

Respuesta: Según establece el apartado 4 del PPT El ámbito geográfico y poblacional de prestación de los servicios es el de los pacientes adscritos al Sistema Sanitario Público de Andalucía en la provincia de Cádiz. A título orientativo, y sobre la base de la información contenida en la Base de Datos de Usuarios del Servicio Andaluz de Salud, dicha población es, por Distritos de Atención Primaria:

- Distrito de Gestión Sanitaria de Cádiz-Bahía de Cádiz: población aproximada de 500.000 habitantes.
- Área de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz: población aproximada de 485.000 habitantes.
- Área de Gestión Sanitaria de Gibraltar Oeste: población aproximada de 170.000 habitantes.
- Área de Gestión Sanitaria de Gibraltar Este: población aproximada de 105.000 habitantes.

Será la Unidad de Prestaciones del Hospital de referencia la encargada de coordinar con la Unidad homóloga de la otra área hospitalaria la prestación de la terapia a los pacientes de fuera de zona.

30) Pregunta: ¿Deben presentarse los planes individualizados en archivos electrónicos diferentes dentro del sobre 2, uno por cada centro adscrito y con un máximo de 50 páginas por cada plan?, o deben incorporarse de forma consecutiva dentro de un único archivo en el sobre 2 con la totalidad de las páginas resultantes?

Asimismo, entendemos que los anexos y documentación complementaria a incluir en el sobre 2, deben presentarse una única vez como documento común de la oferta, al objeto de minimizar el tamaño del archivo electrónico. ¿Es correcta esta interpretación?

Respuesta: Pueden presentar la oferta de la forma que consideren mejor a los efectos de que pueda abrirse de manera correcta y su contenido sea fácilmente accesible a los efectos de su valoración.

Efectivamente, los anexos y documentación complementaria a incluir en el sobre 2 pueden presentarse una sola vez indicando que tiene carácter de común y no computa dentro del límite de 50 páginas establecido.

Empresa OXIMESA, pregunta recibida el 04/08/2026.

Empresa OXIMESA, pregunta recibida el 04/08/2026.

31) Pregunta: La ampliación para presentar ofertas es hasta el 24/08, ¿verdad? En el boletín oficial UE aparece como fecha límite de entrega de ofertas el 18/08.

Respuesta: La presentación de ofertas es hasta el 24/08.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 16/17	

31) Pregunta: Indican que el personal mínimo a aportar por la empresa es por centro, siendo por tanto necesario multiplicar por seis la dotación indicada en el pliego para cubrir el total de centros.

Enfermera 4(24); Técnicos en cuidados auxiliares de enfermería 5(30); Fisioterapeutas 4(24); Psicólogos 2(12); Administrativos 2(18).

¿No se trata de dotación total y no mínima por hospital? Las necesidades para hospitales con número menor de pacientes serían muy elevadas y el coste asociado se eleva mucho.

Respuesta: Se responde en los mismos términos que la pregunta 4.

En Cádiz, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	17/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAVUEGRW3EUHT284WPKAVNGMPKP	PÁG. 17/17	